

24

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00076 -00
Demandante LORENZO JOSÉ VERGARA HERAZO.
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✚ Teniendo en cuenta lo planteado en la demanda, se solicita readecue el demandado, ya que no se avizora al Departamento de Sucre como tal.
- ✚ El medio de control conforme a la Sentencia de Unificación que cita debe analizarse, ante la presunta constitución de incumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional que tiene su mecanismo propio.
- ✚ Allegar las pruebas que tenga en su poder y relacionadas con las tutelas que ha surtido para el efecto pretendido en la demanda.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E.T. de la providencia de la cual se copia (s) Las otras copias se archivan (s)
048
13-04-18
CG
SECRETARIO (A)